



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Agosto Diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 080014189005-2023-00332-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO EFECT GAR REAL.  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. No. 860.034.313-7  
**DEMANDADO:** JOSE DAVID BARROS ZAMBRANO C.C. No. 1.042.450.603

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar la medida cautelar requerida por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo ordenado en los artículos 467 numeral 2, 588 y 599 del Código de General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada electrónicamente, con la petición del embargo y secuestro del inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada del señor JOSE DAVID BARROS ZAMBRANO, identificado con la C.C. No. 1.042.450.603, esta agencia judicial colige conveniente ordenar la medida referida.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 de la **Ley 2213 de 2022**: “Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.*

*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.*

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO.**

**RESUELVE:**

1. **CUESTIÓN ÚNICA:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la parte demandada señor JOSE DAVID BARROS ZAMBRANO, identificado con la C.C. No. 1.042.450.603, identificado con Matrícula Inmobiliaria 040-563243, ubicado en la Calle 134 # 9 - 112 MULTIFAMILIAR ABIERTO VIPA CARIBE VERDE F 3 TO 7 APARTAMENTO 103, de la ciudad de Barranquilla. Así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-563243, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BARRANQUILLA ATLÁNTICO. Se expedirá a costa del interesado el certificado de

RMM

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

tradición con la anotación del embargo. Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional de Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -**

<p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 11 de Agosto de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 129 Secretario RODRIGO MENDOZA MORÉ</p>
--



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Agosto 10 de 2023.

Oficio No. 20829

Señor

REGISTRADOR OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO.  
E. S. D.

**RADICACIÓN:** 080014189005-2023-00332-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO EFECT GAR REAL.  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. No. 860.034.313-7  
**DEMANDADO:** JOSE DAVID BARROS ZAMBRANO C.C. No. 1.042.450.603.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

1. **“CUESTIÓN ÚNICA:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la parte demandada señor JOSE DAVID BARROS ZAMBRANO, identificado con la C.C. No. 1.042.450.603, con Matrícula Inmobiliaria 040-563243, ubicado en la Calle 134 # 9 - 112 MULTIFAMILIAR ABIERTO VIPA CARIBE VERDE F 3 TO 7 APARTAMENTO 103, de la ciudad de Barranquilla. Así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-563243, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BARRANQUILLA ATLÁNTICO. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Librense los correspondientes oficios por secretaría a través del correo electrónico institucional de Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.”*

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO